

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MAATE-2022-035	Fundación Estero Salado WATERKEEPER, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	3
MAATE-2022-036	Fundación GALÁPAGOS WORLD CONSERVATION, domiciliada en el cantón Puerto Baquerizo Moreno de la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos	8
MAATE-2022-037	Fundación HABITAT MONKEY FOREST, domiciliada en el cantón y provincia de Esmeraldas	13
MAATE-2022-038	Apruébese la reforma al Estatuto de la Fundación Mente	18

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2022-0051-A	“Corporación de Taurinos, Chagras y Afines de Cayambe”, domiciliada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.....	23
MCYP-MCYP-2022-0052-A	“Asociación Nacional de Lucha Libre”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.	29
MCYP-MCYP-2022-0053-A	Expídese el Instructivo para Normar el Procedimiento, Generación y Administración de los Flujos y Contenidos Comunicacionales Institucionales del MCYP, sus Entidades Operativas Desconcentradas e Institutos Adscritos	32

	Págs.
MCYP-MCYP-2022-0054-A Deléguese funciones a la señora Eliana del Carmen Saltos Abril, Coordinadora General Administrativa Financiera.....	40

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

103-2022 Termínense los encargos vigentes y encárguense las fiscalías provinciales de Imbabura y Napo .	45
--	-----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-035
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

- al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 23 de junio de 2020, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la FUNDACION ESTERO SALADO WATERKEEPER;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACION ESTERO SALADO WATERKEEPER, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 23 de abril de 2020, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0092-M de fecha 05 de abril de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la FUNDACION ESTERO SALADO WATERKEEPER; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACION ESTERO SALADO WATERKEEPER		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Urbanización la cumbre, Manzana 829 Villa 6.		
Correo electrónico	dvortega@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	David Vicente Ortega Pacheco	Ecuatoriana	1717305211

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la FUNDACION ESTERO SALADO WATERKEEPER, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-036
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

- al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 17 de enero de 2022, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Galápagos World Conservation;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación Galápagos World Conservation, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 15 de diciembre de 2021, con la finalidad de constituirarla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0094-M de fecha 05 de abril de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Galápagos World Conservation; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN GALÁPAGOS WORLD CONSERVATION		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle Alejandro Humboldt, entre Avenidas Quito y 12 de febrero, en el barrio Albatros, en el cantón Puerto Baquerizo Moreno de la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos.		
Correo electrónico	jrodriguez@hotmai.com info@clickandgo.ec		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Julio Alberto Rodríguez Klinger	Ecuatoriana	0919174011
	Jorge Alfredo Romo Gil	Ecuatoriana	2000100251
	Paolo Andrés Vallejo Cabezas	Ecuatoriana	2000084661

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas

estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Galápagos World Conservation, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-037

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

- al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 13 de septiembre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Habitat Monkey Forest;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación Habitat Monkey Forest, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 20 de mayo de 2021, con la finalidad de constituirarla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0091-M de fecha 05 de abril de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Habitat Monkey Forest; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN HABITAT MONKEY FOREST		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Av. Universitaria M27 SL6 Girasoles, Barrio Propicia 4 parroquia Esmeraldas, cantón Esmeraldas, en la provincia de Esmeraldas		
Correo electrónico	dianyjara@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Katty Fernanda Cedeño Zambrano	Ecuatoriana	1719541391
	Nadia Geomar Delgado Betancourt	Ecuatoriana	1719263103
	Nelson Rodrigo Delgado Jiménez	Ecuatoriana	1707597694
	Juan David Suarez Delgado	Ecuatoriana	0803479096
	Jeshua Ismael Saltos Delgado	Ecuatoriana	1719264374

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Habitat Monkey Forest, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-038
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*
- Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio CIUDADANO-CIU-2022-1860-E de fecha 13 de enero de 2022, se solicita la reforma de estatutos de la Fundación Mente.
- Que, los miembros de la Fundación Raíz-Ecuador se reunieron el 05 de enero de 2022, en sesión de Asamblea General Ordinaria, con la finalidad de reformar el estatuto de la Organización;
- Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0093-M de 05 de abril de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la Organización Social denominada Fundación Mente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la Fundación Mente, las mismas que son:

Artículo 7.- corrección: “los ingresos de la fundación formaran parte del patrimonio, en los términos previstos en el artículo 37 de este Estatuto.

Artículo 25.- Modificación: “el Directorio se reunirá ordinariamente de forma anual, previa convocatoria escrita del Director y notificará a los miembros con al menos siete días de anticipación. Las convocatorias indicaran la fecha, hora, lugar y el orden del día de la reunión. En las reuniones ordinarias se tratarán únicamente los temas previstos en el orden del día.

CAPITULO IX

Modificación: MECANISMO DE ELECCION Y DURACION DE LA DIRECTIVA

Artículo 34

Modificación: “al término de cada cuarto año de gestión, el presidente convocara a reunión del Directorio para efecto de elección o reelección del Presidente, Director y Secretario. Para efectos de organización, dicha reunión tendrá el carácter de ordinaria.

Artículo 35

Modificación: “el Presidente, el Director y el Secretario de la Fundación serán nominados por un miembro fundador o activo y serna elegidos o reelegidos de entre sus miembros fundadores o activos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos de la fundación. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos de cuatros años cada uno.

Artículo 36

Corrección: “Para la nominación y elección del primer Presidente, Director y Secretario, se estará a lo dispuesto en el artículo 33. Para este efecto actuara la Directiva Provisional designada en la Asamblea Constitutiva de la Fundación.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Mente, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS)

a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0051-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 31 de marzo de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0689-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Corporación de Taurinos, Chagras y Afines de Cayambe”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0692-M de 20 de abril de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Corporación de Taurinos, Chagras y Afines de Cayambe”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación de Taurinos, Chagras y Afines de Cayambe”, domiciliada en el cantón Cayambe de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en

mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombres (completos)	Nro. del documento de identidad	Nacionalidad
ACERO NOVA JOSE MIGUEL	171337252-0	Ecuatoriana
ALMACHI SARZOSA DEISI ELIZABETH	171727891-3	Ecuatoriana
AMAGUAÑA OBANDO NELSON FELIPE	172767421-8	Ecuatoriana
BONILLA DELGADO JORGE GUILLERMO	170925441-9	Ecuatoriana
CARRIÓN REVELO ADRIÁN ULICES	171291161-7	Ecuatoriana
CHANGUÁN CÁRDENAS JULIO FERNANDO	171096099-6	Ecuatoriana
CHIMARRO FARINANGO CRISTIAN JAVIER	171793708-8	Ecuatoriana
CHOLANGO QUIMBIULCO SOFÍA MAGDALENA	171327461-9	Ecuatoriana
COLIMBA VÁSQUEZ JAIDYN OMAR	172017037-0	Ecuatoriana
CONLAGO GUALAVISI LUIS ANTONIO	170720041-4	Ecuatoriana
CONLAGO TUQUERRES NOEMÍ LORENA	172397412-5	Ecuatoriana
CRIOLLO ROJAS ALVARO ARNULFO	171310777-7	Ecuatoriana
FARINANGO IMBAGO SEGUNDO ROGELIO	100088707-3	Ecuatoriana
FLORES AGUIRRE MARCO ANTONIO	171207969-6	Ecuatoriana
IMBAQUINGO CATUCUAGO MARÍA OLGA	171009561-1	Ecuatoriana
LARA CUMBAL FRANKLIN ALFREDO	171204388-2	Ecuatoriana
LECHON NEPAS LUIS ALFONSO	171173578-5	Ecuatoriana
LEMA CHASI DEYSI MARGARITA	172447589-0	Ecuatoriana
MALDONADO MALDONADO ROSA ELVIRA	170868129-9	Ecuatoriana
MENDEZ JARRÍN PAULINA DE LOS ÁNGELES	170538820-3	Ecuatoriana
MONTENEGRO MORALES BLANCA POLIMMIA	040113630-4	Ecuatoriana
MONTEROS BERNAL ALEX FERNANDO	171474466-9	Ecuatoriana
MORALES QUIMBIAMBA EDISON JAVIER	172088585-2	Ecuatoriana
MORALES QUIMBIAMBA VIVIANA JANETH	171764061-7	Ecuatoriana
MOSQUERA MORALES JUAN VICENTE	170678955-7	Ecuatoriana
MOSQUERA MORALES MARCO ANTONIO	170988277-1	Ecuatoriana
MOSQUERA MORALES PABLO	170914013-9	Ecuatoriana
MOSQUERA MORALES SEGUNDO CARLOS	170721664-2	Ecuatoriana
OÑA LEMA SEGUNDO RICARDO	170550737-2	Ecuatoriana

OÑA QUIMBIAMBA EMERSON RICARDO	171717134-0	Ecuatoriana
OÑA TOAPANTA PATRICIO RICARDO	171613465-3	Ecuatoriana
PERALTA QUINCHIGUANGO CARLA NATALY	171703154-4	Ecuatoriana
RIVADENEIRA ESPÍN AUGUSTO DEIDAN	170170098-9	Ecuatoriana
RIVADENEIRA CHICO CESAR EDUARDO	100243406-4	Ecuatoriana
RIVADENEIRA SALAZAR JUAN PABLO	172467436-9	Ecuatoriana
RIVADENEIRA SALAZAR MARGARITA YESENIA	171295503-6	Ecuatoriana
VALENCIA CHARRO OSCAR BOLIVAR	171465594-9	Ecuatoriana
VALLADARES MORALES HUGO GERMANICO	105010227-4	Ecuatoriana
VALLADARES RAMIREZ HÉCTOR RENÉ	1708258494	Ecuatoriana
VALLADARES RAMIREZ HUGO GERMÁNICO	1705244679	Ecuatoriana
VALLADARES RAMIREZ WILSON HOMERO	171295830-3	Ecuatoriana
VASQUEZ FARINANGO JUAN JOSE	170936188-3	Ecuatoriana
VELASQUEZ PEÑA CRISTIAN FERNANDO	171630927-1	Ecuatoriana
VELOZ CABEZAS JHONATAN ALFONSO	171622320-9	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0052-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 11 de abril de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0784-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Asociación Nacional de Lucha Libre”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0715-M de 22 de abril de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Asociación Nacional de Lucha Libre”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Nacional de Lucha Libre”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Criollo Loaiza Daniel Fernando	1720032604	ecuatoriana
Domínguez Castillo Fabricio Fernando	1713422556	ecuatoriana
Escobar Nicolalde Carlos Bayardo	1716357460	ecuatoriana
Merino Wong Luis Aníbal	1720529484	ecuatoriana
Rumiguano Delgado Fausto David	1751459791	ecuatoriana
Suárez Benavides Francisco Xavier	1723060859	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0053-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que a los Ministros de Estado, además de sus atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *el sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, precisa que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, lo que comprende, entre otros, la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República y la Ley; así como la regulación a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el

ámbito de sus competencias.

Que el artículo 26, literal f), de la norma ibídem, señala como uno de los deberes y atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio, dictar la normativa, reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura.

Que el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio establece que la Gestión de Comunicación Social tiene como misión difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en aplicación de las directrices emitidas por las entidades rectoras, el Gobierno Nacional y el marco normativo vigente, garantizado una información libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DCS-2022-0142-M de 25 de abril de 2022, la Directora de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, la: “Solicitud de implementación de instructivo” señalando lo siguiente: *“Estimada Ministra Desde la Dirección de Comunicación Social recomendamos la emisión de un instrumento jurídico que permita a esta institución regular, normar y asesorar los procesos de comunicación integral institucional, sus Entidades Operativas Desconcentradas e Institutos adscritos.”*;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0732-M de 25 de abril de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, el respectivo informe jurídico en que concluyó lo siguiente: *“Por los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, y ante la recomendación expresa de la Directora de Comunicación Social, esta Coordinación considera viable la emisión de un Acuerdo Ministerial para la creación de un instructivo que permita normar el procedimiento, generación y administración de los flujos y contenidos comunicacionales institucionales del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Entidades Operativas Desconcentradas e Institutos Adscritos que establezca el procedimiento para la gestión de comunicación social a nivel de la Dirección de Comunicación Social del Ministerio, como sus EODs e Institutos adscritos en lo que fuere aplicable dentro del ámbito de sus competencias.”*;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0732-M de 25 de abril de 2022, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“De conformidad a los informes emitidos elaborar el instrumento legal correspondiente observando la normativa legal aplicable”*.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA NORMAR EL PROCEDIMIENTO, GENERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS Y CONTENIDOS COMUNICACIONALES INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUS ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS E INSTITUTOS ADSCRITOS

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo regula, norma y asesora el procedimiento para creación, gestión y administración de la comunicación integral del Ministerio de Cultura y Patrimonio, sus Entidades Operativas Desconcentradas e Institutos adscritos, enmarcado en la Política Gubernamental de Comunicación del Gobierno Nacional para el posicionamiento del Sistema Nacional de Cultura y la agenda pública cultural en la opinión ciudadana, el sector cultural y en los medios de comunicación.

Art. 2.- Objetivo.- Formular los lineamientos que regulen la gestión de la comunicación estratégica e integral del Sistema Nacional de Cultura que permitan alcanzar mensajes articulados, coordinados, efectivos, eficientes, oportunos, potentes y en uniformidad gráfica.

Art. 3.- Alcance.- Los lineamientos del presente instructivo son de cumplimiento obligatorio para el Ministerio de Cultura y Patrimonio, sus Entidades Operativas Desconcentradas e Institutos adscritos.

La Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio asesorará, apoyará y dará seguimiento al cumplimiento de los lineamientos aquí definidos para todo acto comunicativo institucional, con el propósito de alcanzar una comunicación integral y articulada.

Las direcciones, unidades o encargados de comunicación social son las instancias administrativas de cada institución que tienen la competencia de ejecutar lo determinado en el presente instructivo y asesorar a su máxima autoridad en temas comunicacionales, para: planificar, coordinar, diseñar, supervisar y ejecutar campañas, planes, estrategias, ayudas memorias, eventos, vocerías, relaciones públicas, piezas y productos gráficos y audiovisuales, manejo de marca, identidad corporativa y línea gráfica institucional, además de temas afines, como aplicación de marca e imagen gubernamental en ejecución

de convenios interinstitucionales, auspicios o beneficiarios de líneas de fomento; todo ello, alineado a las disposiciones de la Secretaría General de Comunicación de Presidencia del Ecuador.

TÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN DE CONTENIDOS COMUNICACIONALES

Art. 4.- Las direcciones, unidades y encargados de comunicación social, dentro de los cinco primeros días de cada mes, deberán generar una hoja de planificación mensual en donde se reflejen las actividades, acciones, contenidos, formas, recursos, tiempos y objetivos de comunicación que se desarrollarán en el mes subsiguiente, acorde a las necesidades comunicacionales y recursos de sus instituciones.

En este documento se establecerán, de forma planificada, las tareas de comunicación a realizar:

- Coberturas boletines o notas periodísticas
- Ruedas de prensa, invitaciones
- Vocerías/agendas de medios de comunicación
- Comunicación digital (redes sociales, campañas digitales)
- Contenidos gráficos y audiovisuales (fotografías, cromos, videos, animaciones, etc.)
- Imagen corporativa y materiales gráficos impresos
- Material POP
- Página web

Las hojas de planificación mensual deberán ser suscritas por el Director/a o encargado del área y ser entregadas a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con la información previamente revisada por las unidades técnicas y aprobadas por la máxima autoridad de cada institución.

En caso de existir cambios en la planificación, deberán ser notificados al/la Director/a de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 5.- La Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio elaborará el formato de hoja de planificación y socializará con las direcciones, unidades y encargados de comunicación social de sus EOD's e institutos adscritos para cumplimiento del artículo que precede.

TÍTULO III DE LA GENERACIÓN DE CONTENIDOS COMUNICACIONALES

Art. 6.- Normas generales de contenido.- Toda campaña, activación, pieza gráfica o audiovisual debe tener un lenguaje sencillo, no técnico, claro, preciso, directo y ceñirse a las normas básicas de ortografía, gramática, sintaxis establecidas por la Real Academia de la Lengua Española, así como a las directrices de identidad visual y uso de la imagen consolidada y unificada en los manuales de la Secretaría General de Comunicación Social

de Presidencia y los propuestos por la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en lo que fuere aplicable.

En ninguna red institucional se publicarán contenidos ofensivos, sexistas, racistas, discriminatorios u obscenos. Se deben evitar estereotipos por raza, género, religión, edad, origen étnico, localización geográfica, orientación sexual, discapacidad, apariencia física o estrato social.

Todas las acciones comunicacionales deberán considerar las líneas argumentales transversales establecidas por el ente rector de la cultura y patrimonio, a fin de destacar una gestión articulada entre las Entidades Operativas Desconcentradas e Institutos adscritos con la administración central y el plan de reactivación del sector cultural.

Art. 7.- La información, así como las imágenes usadas en los contenidos digitales y/o físicos deben asegurar adecuadas consideraciones técnicas en cuanto a resolución y calidad de imagen, y garantizar los derechos de propiedad intelectual de las mismas.

Se deberá priorizar el uso de los archivos fotográficos y videos de cada institución y con los que cuenta la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponibles en los siguientes enlaces:

<https://www.flickr.com/photos/culturaypatrimonioec>

<https://www.youtube.com/c/TvCulturayPatrimonioEcuador>

Las piezas gráficas deben considerar criterios técnicos recomendados para distribución de imágenes y caracteres. De ser el caso, se debe repartir el contenido en varias piezas gráficas.

Los mensajes deben ser adaptados a las particularidades de cada red social donde se difundirá el contenido; esto facilitará el proceso de interacción con el ciudadano.

TÍTULO IV

DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DIGITAL

Art. 8.- Todas las cuentas institucionales en redes sociales y páginas web deben ser alimentadas de forma creativa, permanente y sostenida a través de una programación de contenidos previamente establecidos y validados como: boletines, cromos, campañas, invitaciones, coberturas fotográficas, videos, etc., en todos sus formatos posibles, por los servidores encargados.

La creación de nuevas páginas web y redes sociales debe ser previamente coordinada y validada por la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 9.- De las campañas digitales.- Para estructurar y presentar las propuestas de campañas digitales, las direcciones, unidades y encargados de comunicación utilizarán el formato de la Secretaría General de Comunicación Social de Presidencia.

Previo a solicitar la aprobación de la campaña digital por parte de la Secretaría General de

Comunicación de Presidencia, los institutos deberán generar un link de Drive que contendrá los contenidos gráficos digitales y el formato de campaña digital y será cargado en la matriz de registro de campañas del Ministerio de Cultura y Patrimonio tal como se lo realiza en la matriz de la Secretaría General de Comunicación Social de Presidencia.

Lo dispuesto en el inciso precedente tiene la finalidad de conocer y coordinar contenidos de difusión masiva y facilitar o agilizar la aprobación de los contenidos por parte de la Secretaría General de Comunicación de Presidencia.

Art. 10.- Revisión y validación de contenidos.- Previo a su publicación por cualquier medio, todo contenido deberá ser validado tanto en su aspecto informativo como gráfico.

Para ello, las direcciones, unidades y encargados de comunicación, deberán remitir la pieza gráfica o contenido, previamente aprobado por la máxima autoridad de su institución o su delegado, a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio que validará tanto el contenido como su pertinencia.

Art. 11.- Difusión.- Para alcanzar mayor impacto de los contenidos que reflejan gestión/temática de alta trascendencia, tales como presentación de líneas de fomento, proyectos, convenios, ruedas de prensa, u otras relevantes, las instituciones adscritas deberán apoyarse en las redes institucionales, página web y gestión de relaciones públicas del Ministerio de Cultura y Patrimonio para ampliar la difusión de estos mensajes.

Se deberá mencionar y/o etiquetar en todas las publicaciones las cuentas oficiales de redes sociales del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

TÍTULO V DE LAS RELACIONES PÚBLICAS, VOCERÍA, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

Art. 12.- Para proyectar una mejor imagen institucional y un relacionamiento óptimo, las direcciones, unidades y encargados de comunicación social deben fomentar de manera directa las relaciones entre los servidores, ciudadanos, medios de comunicación y demás instituciones mediante la transmisión de información, noticias, eventos, entrevistas y campañas.

Art. 13.- Matriz de eventos.- Para la organización de eventos, entrevistas, ruedas de prensa se deberá establecer información concreta para su valoración en una matriz donde contarán el objetivo de la acción, presupuesto, responsables, líneas argumentales del tema, plazos, condiciones, alertas y programa del evento.

Art. 14.- Reporte de entrevistas.- Toda entrevista a las autoridades de cada institución o delegados a medios de comunicación debe ser reportada a la Dirección de Comunicación Social, como así lo dispone la Secretaría General de Comunicación Social de Presidencia, para evaluar la pertinencia y medir el impacto de la intervención.

Cabe recalcar que los voceros deberán estar preparados para las entrevistas con datos e información precisos y validados; además de tomar en cuenta líneas argumentales

sugeridas para su intervención.

Art. 15.- Gestión de eventos.- Las direcciones, unidades y encargados de comunicación social o sus delegados deberán gestionar la producción de materiales para el evento tales como: invitaciones a medios de comunicación, lista con contactos de comunicadores y medios a invitar, agenda de medios para autoridades o delegados, ayudas memorias, imagen gráfica gubernamental (rolls ups, backing); así como garantizar el óptimo funcionamiento y acceso al lugar del evento. Todo material incluirá la marca del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 16.- Reporte impacto comunicacional.- Las direcciones, unidades y encargados de comunicación social deberán monitorear los eventos o ruedas de prensa que se realicen y al finalizar los mismos presentarán un reporte del impacto en medios de comunicación y redes sociales a partir de la acción comunicativa realizada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las acciones comunicacionales deberán considerar las líneas argumentales transversales establecidas por el ente rector de la cultura y patrimonio, a fin de destacar una gestión articulada entre las Entidades Operativas Desconcentradas e institutos adscritos con la administración central y el plan de reactivación del sector cultural.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente instructivo, para lo que presentará un informe mensual al Despacho Ministerial con las observaciones que fueren pertinentes.

TERCERA.- Encárguese la socialización y notificación a todas las entidades e institutos involucrados; y, publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Gestión Administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio tendrá el término de 15 días contados a partir de la expedición del presente instructivo, para elaborar la hoja de planificación mensual a la que hace referencia el artículo 5 y socializarlas con las Entidades Operativas Descentralizadas e Institutos adscritos para su cumplimiento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0054-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones*”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público (en adelante LOSEP), respecto de la responsabilidad administrativa determina: “(...) *La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 ibídem determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 ibídem establece los requisitos del contenido de la delegación, conforme lo siguiente: “(...) *La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. “(...) *El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 5 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (en adelante LOCGE) Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado determina que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo;*”

Que, el artículo 77 numeral 3 de la LOCGE señala que: “(...) *Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 3. Autoridades de la Unidad Financiera y servidores: a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera de la entidad, organismo o empresa del sector público; b) Vigilar la incorporación de los procesos específicos de control interno, dentro del sistema financiero; c) Asegurar el funcionamiento del control interno financiero; d) Adoptar medidas para el funcionamiento del sistema de administración financiera; e) Entregar oportunamente el proyecto de presupuesto de la entidad, organismo o empresa del sector público al órgano que debe aprobarlo, cuando dicha función le esté atribuida, y colaborar en su perfeccionamiento; f) Entregar con oportunidad la información financiera requerida, a los distintos grados gerenciales internos y a los organismos que lo requieran; g) Asesorar a la máxima autoridad o titular para la adopción de decisiones en materia de administración financiera; h) Asegurar la liquidación y pago oportuno de*

toda obligación de la entidad, organismo o empresa del sector público; i) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y, j) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley y en otras normas reglamentarias.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2019-164 de 6 de septiembre de 2019, el entonces Ministro de Cultura y Patrimonio, señor Juan Fernando Velasco, expidió delegaciones a autoridades y funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio en materia de Contratación Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2021-0024-A de 10 de marzo de 2021, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Licenciado Julio Bueno Arévalo, reformó el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-164 de 6 de septiembre de 2019;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio, a la licenciada María Elena Machuca Merino;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2021-0130-A de 14 de octubre de 2021, la Ministro de Cultura y Patrimonio, Licenciada María Elena Machuca Merino, sustituyó el cuadro de montos de autorización de gasto establecido en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-164 de 6 de septiembre de 2019;

Que, a través de memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0741-M de 27 de abril de 2022, suscrito por la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica y dirigido a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, Lcda. María Elena Machuca, se emitió informe jurídico sobre el procedimiento de Mediación No. 0694-DNCM-2021-QUI;

Que, mediante Nota Inserta de la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, Lcda. María Elena Machuca, dentro del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0741-M de 27 de abril de 2022, se dispone: “(...) *Se acoge recomendación. Proceder conforme normativa legal aplicable*”

EN EJERCICIO de las atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la señora Eliana del Carmen Saltos Abril, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la comparecencia, suscripción de autorizaciones, emisión de actos administrativos y de simple administración y demás actos que sean necesarios para la determinación de rubros, montos, valores que se deban cancelar en cumplimiento de la normativa vigente; y, la

determinación de parámetros que sustenten la conformidad de la recepción del servicio, dentro del procedimiento de Mediación No. 0694-DNCM-2021-QUI, hasta su finalización.

La delegación conferida a través del presente instrumento deberá atender el contenido del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0741-M de 27 de abril de 2022, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo cual deberá ser informado a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de los informes técnico y económico finales que se emitirán una vez llegue el momento procesal oportuno, previo a requerir la debida autorización del señor Procurador General del Estado, de ser el caso; para lo cual, se tomarán en cuenta los precios unitarios y/o totales vigentes a la fecha en la que presuntamente se prestó extracontractualmente el servicio, bajo la premisa del cuidado de la economía institucional.

Artículo 2.- Se confiere delegación amplia y suficiente, cual en derecho corresponde, con la respectiva autorización para transigir en el procedimiento de Mediación No. 0694-DNCM-2021-QUI y comprometer el pleito en árbitros a la señora Eliana del Carmen Saltos Abril, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, por ser autorizadora de gasto conforme a los Acuerdos Ministeriales que motivan el presente instrumento, a fin de que suscriba los documentos que se formularen dentro del procedimiento de Mediación No. 0694-DNCM-2021-QUI, incoado por la empresa contratista GUARPIECUADOR CIA LTDA. en contra de esta Cartera de Estado, incluida el acta final que se genere.

Artículo 3.- La delegada deberá informar al Despacho Ministerial periódicamente sobre las acciones tomadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Administrativa la notificación inmediata del presente Acuerdo Ministerial a la funcionaria delegada en este instrumento, así como el envío al Registro Oficial para la correspondiente publicación.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: De existir ausencia temporal o permanente de la señora Eliana del Carmen Saltos Abril, Coordinadora General Administrativa Financiera, la presente delegación se extenderá a quien haga sus veces, para lo cual, deberá comunicar con la debida anticipación a la máxima autoridad sobre posibles ausencias a fin de que se realicen los trámites pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: La delegada atenderá, conforme los parámetros señalados en el presente instrumento, las audiencias que sean comunicadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

RESOLUCIÓN 103-2022**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y, de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“(...) En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. / El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores (...).”*;
- Que** el artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;
- Que** el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, norma subsidiaria al Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: **“APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO”**;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 050-2019, de 16 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 480, de 2 de mayo de 2019, resolvió encargar hasta la designación de sus titulares, las funciones de Fiscales

Provinciales; entre otros, al magíster Alejandro Rafael Arias Escobar, como Fiscal Provincial de Napo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 052-2019, de 23 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 486, de 13 de mayo de 2019, resolvió encargar hasta la designación de su titular, las funciones de Fiscal Provincial de Imbabura, al magíster Gen Alfonso Rhea Andrade;

Que mediante Oficio FGE-CGGR-DTH-2022-002776-O, de 20 de abril de 2022, la Fiscalía General del Estado, remitió el Informe Técnico No. FGE-DTH 2022-00720, de 15 de abril de 2022, que contiene el: *“ENCARGO DE FUNCIONES DE FISCALES PROVINCIALES EN LAS PROVINCIAS DE IMBABURA Y NAPO”*;

Que con Memorando FGE-CGGR-DF-2022-00389-M, de 26 de abril de 2022, la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado, remitió la certificación presupuestaria para cubrir los encargos de Fiscales Provinciales de las provincias de Napo e Imbabura;

Que mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0388-MC, de 27 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-286, de 27 de abril de 2022, en el cual se señala que con la finalidad de no paralizar el servicio de justicia a cargo de las Fiscalías Provinciales de Imbabura y Napo, se requiere encargar en la provincia de Imbabura a un fiscal que se encuentre en la categoría 3 y al no existir en la provincia de Napo fiscales en la categoría 3, es necesario encargar a un fiscal en la categoría 1;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-2732-M, de 27 de abril de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0388-MC, que contiene el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2022-286, ambos de 27 de abril de 2022; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0109-MC, de 27 de abril de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR LOS ENCARGOS VIGENTES Y ENCARGAR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE IMBABURA Y NAPO

Artículo 1.- Terminar el encargo de funciones a los siguientes Fiscales Provinciales:

NOMBRES	FISCALÍA
Gen Alfonso Rhea Andrade	Fiscalía Provincial de Imbabura
Alejandro Rafael Arias Escobar	Fiscalía Provincial de Napo

Artículo 2.- Encargar las funciones de Fiscales Provinciales de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES	FISCALÍA
Julio Andrés Ponce Lozada	Fiscalía Provincial de Imbabura
Diego Adrián Segovia Velasco	Fiscalía Provincial de Napo

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
 Razón: Firma Electrónica
 Lugar: Quito, Ecuador
 Fecha: 27/04/2022 18:18

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
 Presidente del Consejo de la Judicatura**

Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
 Razón: Firma Electrónica
 Fecha: 27/04/2022 18:24

**Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
 Vocal del Consejo de la Judicatura**

Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
 Motivo: Firma Digital
 Fecha: 27/04/2022 18:36

**Dr. Juan José Morillo Velasco
 Vocal del Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintisiete de abril de dos mil veintidós.

ANDREA
 NATALIA BRAVO
 GRANDA

Firmado digitalmente
 por ANDREA NATALIA
 BRAVO GRANDA

**Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
 Secretaria General (E)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.